



Resolución Ministerial

1227-2017 MTC/01.03

Lima, 26 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 493-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en concordancia con el artículo 122 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, establece que los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión pagan una tasa anual por concepto de explotación comercial de dichos servicios;

Que, el artículo 123 del Reglamento, dispone que la tasa anual es equivalente a medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos declarados por la prestación de los servicios;

Que, el artículo 124 del acotado Reglamento señala que los titulares de autorizaciones abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva les corresponde abonar, cuotas mensuales equivalentes al medio por ciento de los ingresos brutos declarados durante el mes inmediato anterior al pago; conjuntamente con el pago a cuenta mensual, los titulares de autorizaciones presentan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una declaración jurada en el formato que este apruebe; asimismo, en el mes de abril de cada año se efectúa la liquidación final, considerando la declaración anual presentada; debiendo abonar la cuota de regularización respectiva, de ser el caso;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 493-2017-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Directiva sobre Presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos Mensuales y de Liquidación Anual para el Pago de la Tasa por Explotación Comercial del Servicio de Radiodifusión; propuesta que tiene el objeto de facilitar a los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión el cumplimiento de la obligación de pago de la tasa, posibilitando la presentación de las declaraciones juradas de ingresos, tanto en forma física como en línea;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;



Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

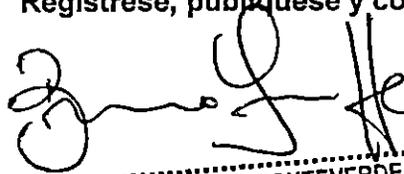
Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Directiva "Presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos Mensuales y de Liquidación Anual para el Pago de la Tasa por Explotación Comercial del Servicio de Radiodifusión", en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos No. 1203 – Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gtorrest@mtc.gob.pe.

Regístrese, publíquese y comuníquese



BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE DIRECTIVA "PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS BRUTOS MENSUALES Y DE LIQUIDACIÓN ANUAL PARA EL PAGO DE LA TASA POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN"

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Directiva "Presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos Mensuales y de Liquidación Anual para el Pago de la Tasa por Explotación Comercial del Servicio de Radiodifusión"; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Giancarlo Torres Toledo, Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a gtorrest@mtc.gob.pe, dentro del plazo de treinta días calendarios, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma:

Acápites del Proyecto de Directiva	Comentarios
Acápites I	
(...)	
Comentarios Generales	





Resolución Ministerial

VISTO:

El Informe N° 493-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en concordancia con el artículo 122 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, establece que los titulares de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión pagan una tasa anual por concepto de explotación comercial de dichos servicios;

Que, el artículo 123 del Reglamento, dispone que la tasa anual es equivalente a medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos declarados por la prestación de los servicios;

Que, el artículo 124 del acotado Reglamento señala que los titulares de autorizaciones abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva les corresponde abonar, cuotas mensuales equivalentes al medio por ciento de los ingresos brutos declarados durante el mes inmediato anterior al pago; conjuntamente con el pago a cuenta mensual, los titulares de autorizaciones presentan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una declaración jurada en el formato que este apruebe; asimismo, en el mes de abril de cada año se efectúa la liquidación final, considerando la declaración anual presentada, debiendo abonar la cuota de regularización respectiva, de ser el caso;

Que, el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tiene la función entre otras, de determinar, requerir y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de los titulares de autorizaciones de los servicios de radiodifusión y servicios privados;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece dentro de sus principios orientadores de la política de modernización, la innovación y aprovechamiento de las tecnologías, las cuales contribuyen al cambio y mejora de la gestión pública; asimismo, el objetivo general del Plan Nacional de Simplificación Administrativa, aprobado por Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, establece la finalidad de mejorar la calidad,



eficiencia y oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la Administración Pública;

Que, en ese contexto, a fin de facilitar a los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión el cumplimiento de la obligación de pago de la tasa, posibilitando la presentación de las declaraciones juradas de ingresos, tanto en forma física como en línea, es necesario aprobar la Directiva sobre Presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos Mensuales y de Liquidación Anual para el Pago de la Tasa por Explotación Comercial del Servicio de Radiodifusión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva sobre Presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos Mensuales y de Liquidación Anual para el Pago de la Tasa por Explotación Comercial del Servicio de Radiodifusión y sus tres Anexos adjuntos, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación de Directiva en portal institucional

Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la publicación de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe.

Artículo 3°.- Refrendo

La presente norma es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese





PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS BRUTOS MENSUALES Y DE LIQUIDACIÓN ANUAL PARA EL PAGO DE LA TASA POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN

DIRECTIVA N° -2017-MTC/01

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones sobre la presentación de las declaraciones juradas de ingresos brutos mensuales y anuales por la prestación del servicio de radiodifusión, que debe realizar el titular de una autorización del servicio de radiodifusión con finalidad comercial para efectos del pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión.

II. FINALIDAD

Facilitar al titular de una autorización del servicio de radiodifusión el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones juradas de ingresos brutos mensuales y anuales para el pago de la tasa, otorgándole las alternativa presencial y en línea; así como permitir el acceso a la información relativa a las obligaciones económicas a través de medios informáticos.

III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad comercial, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (DGAT), la Oficina de Tecnología de Información (OTI), así como para la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (OACGD), en lo que resulte aplicable.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- 4.2 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.3 Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
- 4.4 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.5 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 4.6 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. DEFINICIONES

- 5.1 **Código de Usuario:** Es el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el cual permite identificar al titular de la autorización en el Sistema.
- 5.2 **Constancia de presentación:** Es el documento digital generado por el Sistema que acredita la presentación de declaraciones juradas.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

- 5.3 **Contraseña:** Es el texto confidencial conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario, permite la autenticación y acceso al Sistema.
- 5.4 **Declaración Jurada:** Manifestación hecha bajo juramento del titular sobre sus ingresos brutos por la prestación del servicio de radiodifusión, lo que constituye la base imponible para determinar la tasa por explotación comercial del servicio que le corresponde pagar. La Declaración Jurada es mensual y anual.
- 5.5 **Declaración Jurada Mensual:** Es el formato virtual o físico para efectuar la declaración jurada de ingresos brutos del titular y determinar el pago a cuenta mensual de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión; corresponde al formato denominado Declaración Jurada Mensual para el Pago a Cuenta de la Tasa por Explotación Comercial, el cual está contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Directiva.
- 5.6 **Declaración Jurada Anual:** Formato virtual o físico para presentar la liquidación final de ingresos brutos del titular y determinar la cuota de regularización respectiva de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión o de ser el caso establecer el saldo a favor; corresponde al formato denominado Declaración Jurada Anual para la Presentación de la Liquidación Final, el cual está contenido en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Directiva.
- 5.7 **Formulario de Registro en el Sistema:** Es el formulario virtual que permite la inscripción del titular en el Sistema, para efectos de presentar sus declaraciones juradas en línea.
- 5.8 **Pago:** Importe monetario que se realiza para amortizar o extinguir la deuda por concepto de tasa por la explotación comercial del servicio de radiodifusión.
- 5.9 **Sistema:** Es el Sistema de Declaraciones Juradas en Línea administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a través de la OTI, mediante el cual el titular puede presentar sus declaraciones juradas de ingresos brutos mensuales y de liquidación anual, consultar su estado de adeudos, acceder a las declaraciones juradas que ha realizado y otros aspectos relacionados a la presentación de esta información, a través de las acciones que se detallan en el Manual de Usuario de dicha aplicación que se encuentra en el Portal Institucional del MTC www.mtc.gob.pe.
- 5.10 **Tasa:** Es la obligación de pago a la que está sujeto el titular, por concepto de explotación comercial del servicio de radiodifusión. Su pago es anual y se realizan pagos a cuenta mensual. La tasa anual es el equivalente a medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos declarados por el titular por la prestación del servicio de radiodifusión.
- 5.11 **Titular:** Es aquella persona natural o jurídica con autorización para prestar el servicio de radiodifusión con finalidad comercial, quien es responsable de realizar la declaración y pago de la tasa por la explotación comercial del servicio de radiodifusión.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

5.12 **Usuario:** Persona autorizada para acceder al Sistema a través de un código de usuario y contraseña.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La DGAT determina, requiere y fiscaliza el cumplimiento del pago de la tasa, para lo cual toma en cuenta la información proporcionada por el titular en cumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Directiva, y la información que solicite sobre el particular.
- 6.2 El titular debe presentar la declaración jurada de ingresos brutos mensuales y de liquidación anual para el pago de la tasa, a partir de la fecha de inicio de sus operaciones en los plazos que más adelante se detallan.
- 6.3 El contenido de las declaraciones juradas presentadas por el titular para el pago de la tasa se presume cierto y veraz, de acuerdo al principio de presunción de veracidad, sin perjuicio de la fiscalización o verificación posterior correspondiente.
- 6.4 Si el titular no tiene ingresos por el servicio de radiodifusión, se encuentra obligado a presentar su declaración jurada mensual y anual consignando el monto cero.
- 6.5 La declaración jurada se puede presentar a través de los siguientes medios:
- Vía virtual/Online: Mediante formulario virtual, previo registro en el Sistema.
 - Vía presencial: Mediante la presentación de formulario en la sede central del MTC.

6.6 De las obligaciones del titular

Son obligaciones del titular las siguientes:

- a) Presentar la declaración jurada mensual de sus ingresos brutos dentro de los diez días calendario del mes siguiente al que corresponda el pago, consignando el monto de la tasa que le corresponde cancelar, el mismo que tiene carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva le corresponde abonar.
- b) Efectuar la liquidación final en el mes de abril de cada año y presentarla en la declaración jurada anual de sus ingresos brutos, consignando de ser el caso la cuota de regularización de la tasa.
- c) Facilitar las labores de fiscalización o verificación del cumplimiento de determinación y pago de la tasa.
- d) Efectuar el pago de la tasa.

6.7 Del Sistema

6.7.1 La OTI es responsable de la administración del Sistema, y garantiza su adecuado funcionamiento.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

- 6.7.2 El uso del Sistema por parte de la DGAT, así como por el titular, se ciñe a lo dispuesto en su Manual de Usuario correspondiente, el que se encuentra disponible en el aplicativo de ayuda del Sistema, y que se puede descargar del Portal Institucional del MTC: www.mtc.gob.pe.
- 6.7.3 El Sistema tiene por objeto contar con información actualizada del titular, la que se utiliza para la declaración y determinación de la tasa.
- 6.7.4 El Sistema ha previsto el Código de usuario y contraseña que permiten identificar al titular que accede al Sistema.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. Presentación presencial

- 7.1.1 El titular presenta la declaración jurada mensual y anual, usando los siguientes formularios, que en formato físico se pueden recabar del MTC o imprimir del Portal Institucional del MTC:
http://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/autorizaciones/obligaciones_economicas/tramite_orientacion2.html

- a) Declaración Jurada Mensual para el Pago a Cuenta de la Tasa por Explotación Comercial del Servicio, contenido en el Anexo N° 1. que forma parte integrante de la presente Directiva.
- b) Declaración Jurada Anual para la Presentación de la Liquidación Final, contenido en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Directiva.

- 7.1.2 Ambos formularios, debidamente llenados y firmados por el titular o su representante legal, son entregados en la mesa de partes del MTC, en cuyo caso, el sello de recepción correspondiente acredita la presentación de las declaraciones juradas.

7.2 Presentación en línea

Del Registro en el Sistema

- 7.2.1 El titular presenta su declaración jurada a través del Sistema, al cual accede a través del Portal Institucional del MTC (<http://www.mtc.gob.pe>), para lo cual se registra mediante el Formulario de Registro en el Sistema, otorgándosele un código de usuario y contraseña.
- 7.2.2 DGAT valida el código de usuario en un plazo no mayor de dos días hábiles contados desde el día siguiente de ingresada la información.
- 7.2.3 En caso la información consignada sea correcta, se procede a habilitar su acceso al Sistema a través de un mensaje al correo electrónico proporcionado. Por el contrario, si la información consignada por el usuario no coincide con la contenida en la base de datos de DGAT, se le envía un mensaje a través del correo electrónico proporcionado, indicando que debe





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

informar por escrito a DGAT la modificación o actualización del domicilio legal o representante legal.

- 7.2.4 La inscripción en el Sistema se realiza cuando el Usuario complete o actualice la información requerida en el Formulario de Registro de Usuario.
- 7.2.5 El Sistema crea un expediente electrónico con los datos consignados para efectos de control interno, y se mantiene archivado durante el plazo establecido por la normativa general sobre conservación y archivo de documentación pública.

De la presentación de la declaración jurada en línea

- 7.2.6 Para acceder al Sistema, el usuario debe autenticarse ingresando el código de usuario y su contraseña.
- 7.2.7 Al acceder al Sistema el titular registra la información correspondiente a la declaración jurada, seleccionando la opción Mensual, si se trata de la declaración jurada para el pago a cuenta mensual; o, la opción Anual, si se trata de la declaración jurada para la presentación de la liquidación final, siguiendo las indicaciones señaladas en el Manual de Usuario.
- 7.2.8 Una vez registrada la información correspondiente a la declaración jurada, el Sistema determina el importe a pagar por concepto de tasa y emite una constancia de presentación, la cual contiene la información declarada, el número de Hoja de Ruta y el monto a pagar; el usuario puede descargar e imprimir la constancia de presentación o remitirla a su correo electrónico.
- 7.2.9 La constancia de presentación acredita el cumplimiento de la obligación de declaración señalada en el artículo 124° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
- 7.2.10 La modificación o actualización de la información consignada en el Sistema, con posterioridad a su inscripción, es de responsabilidad del titular.

Uso de la contraseña

- 7.2.11 El usuario debe crear a través del Sistema una contraseña para ingresar a este en cualquier ocasión. Dicha contraseña caduca automáticamente en el plazo de tres meses contado desde el último cambio efectuado por el usuario, por lo que este es responsable de actualizarla de manera regular. La caducidad, error, pérdida, olvido o extravío de la contraseña por parte del usuario, posibilita la obtención de una nueva a través del Sistema; una vez obtenida ésta, se anula automáticamente la anterior.
- 7.2.12 Se entiende que la operación ha sido realizada por el usuario en todo caso en que se utilice una contraseña vigente para ingresar al Sistema.
- 7.2.13 Es obligación del usuario tomar las medidas de seguridad necesarias para el uso de adecuado de la contraseña.





7.3 Del pago

- 7.3.1 El pago de la tasa se efectúa en la caja del MTC, a través de las agencias del Banco de la Nación a nivel nacional o en las entidades financieras que para ello señale el MTC.
- 7.3.2 El pago de la tasa a cuenta mensual se realiza dentro de los diez días calendario del mes siguiente del que se presenta la declaración jurada, mientras que el pago de la tasa anual se realiza hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, luego de haber presentado la declaración jurada anual y liquidación final.
- 7.3.3 De no cancelarse dicho pago dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se genera la mora correspondiente.
- 7.3.4 El pago se realiza en moneda nacional, para lo cual puede emplearse los siguientes medios de pago: dinero en efectivo, cheque u otros medios que el ordenamiento jurídico permita.

7.4 Presentación extemporánea de las declaraciones y liquidaciones

Vencido el plazo previsto en el punto 6.6 de la presente Directiva, la presentación de la declaración jurada mensual y anual para el pago de la tasa por la explotación comercial del servicio de radiodifusión, únicamente se puede realizar a través de la presentación física del formato de declaración jurada. El pago en estos casos se efectúa dentro de los diez días siguientes de presentado el formato de declaración jurada.

7.5 Declaraciones rectificatorias y sustitutorias

- 7.5.1 Las declaraciones rectificatorias y sustitutorias solo se realizan de manera presencial, por lo que el titular o su representante legal presentan los formularios en físico rectificados en la sede central del MTC.
- 7.5.2 Las declaraciones juradas rectificatorias y sustitutorias son presentadas en la forma, condiciones y plazos establecidos en los numerales 6.6 y 7.1 de la presente Directiva; adicionalmente, el contribuyente cumple lo siguiente:
- Ingresar nuevamente toda la información referida al concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, incluyendo aquella que no desea sustituir o rectificar.
 - Se puede sustituir o rectificar más de un concepto a la vez.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.1 Para todo lo no previsto en la presente Directiva es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.
- 8.2 La consulta de las declaraciones juradas presentadas, del estado de adeudos y pagos a través del Sistema, puede ser efectuada por el titular respecto a sus declaraciones, deudas y pagos realizados a partir de la vigencia de la





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

presente Directiva, sin perjuicio de que para periodos anteriores el MTC pueda implementarlo gradualmente.

- 8.3 El MTC implementa gradualmente el Sistema en un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Directiva.
- 8.4 El Manual de Usuario del Sistema es publicado en el Portal Institucional del MTC (www.mtc.gob.pe), dentro de los siete días hábiles posteriores a la aprobación de la presente directiva, lo que estará a cargo de la OTI.

IX. RESPONSABILIDAD

Las dependencias indicadas en el Acápito III de la presente Directiva son responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta, bajo responsabilidad.

X. ANEXOS

- Anexo N° 1: Declaración Jurada Mensual para el Pago a Cuenta de la Tasa por Explotación Comercial.
- Anexo N° 2: Declaración Jurada Anual para la Presentación de la Liquidación Final.
- Anexo N° 3: Diagrama de flujo de la presentación en línea de declaraciones juradas.





PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA MENSUAL PARA EL PAGO A CUENTA DE LA TASA POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO

USO MESA DE PARTES

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL

D.N.I.	R.U.C.	TELÉFONO / CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
--------	--------	--------------------	--------------------

DOMICILIO LEGAL (Av / Calle / Jirón / Psje. N° / Dpt o J Mz. / Lote / Urb.)

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
----------	-----------	--------------

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	D.N.I. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>
---	---------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

INGRESOS BRUTOS DEL MES

MES: _____ AÑO: _____

Ingresos Brutos del Mes (consignar el monto por venta y/o prestación de servicio) (*)	S/
---	----

(*) Sin incluir el Impuesto General a las Ventas

La declaración jurada y el pago correspondiente se efectuarán dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponda el pago a cuenta.

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SE FORMULA AL AMPARO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS

Firma del titular o representante legal

Lugar y fecha / / 20.....

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (numeral 33.3 del artículo 33°)
 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

ANEXO GRATUITO



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

USO MESA DE PARTES

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA ANUAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL
Artículo 66° de la Ley de Radio y Televisión N° 28278
 Artículos 122° y 123° y el ZAP del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión
 aprobado por D.S. N° 005-2005-MTC

I) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL

D.N.I.	R.U.C.	TELÉFONO / CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
--------	--------	--------------------	--------------------

DOMICILIO LEGAL (Av / Calle / Jirón / Psje. / N° / Dpto. / Mz. / Lote / Urb.)

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
----------	-----------	--------------

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	D.N.I. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>
---	---------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

II) INGRESO BRUTO DEL AÑO

AÑO: _____

Ingresos Brutos Anual (consignar el monto por venta y/o prestación de servicio) (*)	SI
---	----

(*) Sin incluir el Impuesto General a las Ventas

La liquidación final está sujeta a una verificación posterior.

ANEXO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA SE FORMULA AL AMPARO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPLENTO N° 006-2017-JUS

Firma del titular o representante legal

Lugar y fecha / / 20.....

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (numeral 33.3 del artículo 33°)
 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



ANEXO N° 3

